

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Gloria Esperanza Bedoya Agudelo.
Rad: 2021-00063.

CONSTANCIA: A Despacho del Señor Juez informando que, la apoderada de la entidad demandante DORIS ADRIANA SANCLEMENTE adjuntó prueba de notificación electrónica personal de la demandada con fecha 28 de septiembre de 2022. La misma no se ha presentado al despacho para notificarse personalmente ni se ha pronunciado de forma alguna. Dejo a su consideración.

Orlando A. García D.

ORLANDO GARCÍA DÍAZ
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 060

Con fecha 10 de mayo de 2021 a través de apoderada judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de la señora GLORIA ESPERANZA BEDOYA AGUDELO C.C. 24.393.549.

Al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021); mediante auto N° 150 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante (Visto a folios 54-55 del expediente digital).

La demandada fue notificada de forma electrónica por la empresa POSTAL COL el pasado 28 de septiembre de 2022, como lo permite la ley 2213 de 2022, no se presentó al despacho, ni presentó escrito, por tanto, no se opuso a las pretensiones ni presentó ningún tipo de excepciones tampoco.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el art. 440 del C. G. del P. Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 11 de mayo de 2021, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar; así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso la señora GLORIA ESPERANZA BEDOYA AGUDELO C.C. 24.393.549, la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$985.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

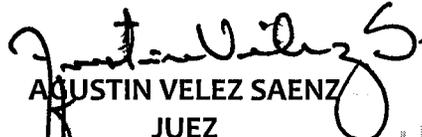
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 en contra de la señora GLORIA ESPERANZA BEDOYA AGUDELO C.C. 24.393.549 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

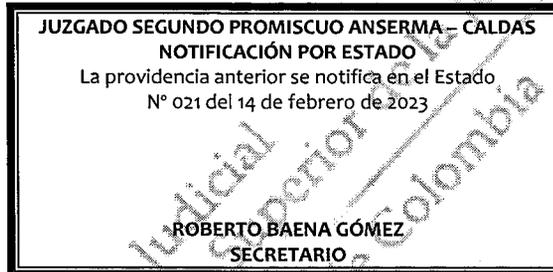
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Gloria Esperanza Bedoya Agudelo.
Rad: 2021-00063.

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso a la señora GLORIA ESPERANZA BEDOYA AGUDELO C.C. 24.393.549. Como en este proceso los gastos comprobados suman VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$25.000 M/CTE); y las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante suman NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$985.000 M/CTE). El valor de las costas será entonces de UN MILLON DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$1.010.000 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia